

RESOLUCIÓN No. 01527

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2866 de 30 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución 2552 del 05 de septiembre de 1994, confirmada por medio de la Resolución No. 537 de 13 de marzo de 2000 a favor de la sociedad **PROMA S.A.** con Nit No. 860027710-9, para la explotación del pozo profundo identificado con PZ-11-0036, en un volumen máximo de 45.792 l/d, con un caudal de 0.53 LPS y con un régimen de bombeo de veinticuatro (24) horas, por un término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor IVÁN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.258.413 DE Bucaramanga, el día 31 de enero de 2011.

Que por medio radicado No. 2011ER12655 del 07 de febrero de 2011, se presentó recurso de reposición en contra del precitado acto administrativo.

Que a través de Resolución No. 240 de 04 de marzo de 2013, se resolvió el recurso de reposición incoado por la sociedad **PROMA S.A.**, en el sentido de revocar los parágrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución No. 2866 de 30 de marzo de 2010.

Que mediante radicado No. 2015ER14560 del 30 de septiembre de 2013, la sociedad **PROMA S.A.**, presentó ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión del pozo PZ-11-0036, para los usos doméstico y riego.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01527

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 11924 del 25 de noviembre del 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

1. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión del pozo **PZ-11-0136**:

N° Orden	1 REQUERIMIENTO	1.1 ENTREG ADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	X	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar	N.A.	
7	Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de Vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.	N.A.	

RESOLUCIÓN No. 01527

9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	<ul style="list-style-type: none"> Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto. 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Las metas anuales de reducción de pérdidas. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación. 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Indicadores de eficiencia 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Cronograma quinquenal. 		X
14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	<ul style="list-style-type: none"> Formulario de inventario de pozos 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Niveles y caudales 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Análisis físico-químicos 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Columna litológica (metro a metro) 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Columna litológica 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Diseño y construcción de pozos 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Registros geofísicos (perfilaje) 		X
	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza y desarrollo de pozos 		X

RESOLUCIÓN No. 01527

	● Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	● Prueba de bombeo a caudal escalonado		X
	● Medio magnético de los formularios.		X

Tabla 2 Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo PZ-11-0136.

4.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, El pozo PZ-11-0136 no requiere la realización de esta prueba puesto que el caudal de extracción solicitado es inferior a 2 lps. Se cuenta con una prueba de bombeo realizada anteriormente, los días 9 y 10 de Septiembre de 2009 (radicado 2009ER41406), la cual fue debidamente acompañada por personal de la SDA, y con los resultados de la misma se definieron los parámetros del acuífero.

4.2 Usos del Agua y Cantidades Requeridas

La Finca El Edén, predio en el cual se localiza el pozo PZ-11-0136 se abastece “principalmente del pozo de agua subterránea y del Acueducto de Bogotá, el 95% del agua utilizada se obtiene del pozo y el 5% del acueducto... Para la preparación de los alimentos se utilizan botellones de agua”. El concesionario presenta en la información radicada para el trámite ambiental lo siguiente:

- Usos que dará el concesionario al recurso hídrico subterráneo: **Consumo Doméstico, Riego.**
- Caudal de explotación y volumen diario solicitado para extraer el recurso hídrico subterráneo: **0,53 lps, por 24 horas (45,79m³/día).**
- En el PUEAA, el concesionario informa que el recurso hídrico subterráneo se extrae a 4,15 lps, valor que difiere al solicitado para prórroga. Dicho recurso se utiliza para riego de jardines, lavado de vehículos y uso doméstico (duchas, sanitarios, lavamanos y lavado de ropa).

4.3 Consumo diario de agua

El concesionario describe en el numeral 5.3 “DIAGNOSTICO DE LA RED” del PUEAA entregado en la solicitud evaluada en el presente concepto técnico los consumos diarios de agua en el predio:

- 15.000 litros diarios (15m³) en riego de jardines.
- 500 litros diarios (0,5m³) para la Casa El Paraíso; no se especifica el uso que se le dará al recurso.
- 2.500 litros diarios (2,5m³) para la Casa El Edén; se utilizan en duchas, sanitarios, lavamanos y lavado de ropa.
- 1.500 litros diarios (1,5m³) para Club y cancha de tenis; se utiliza esporádicamente en baños del Club, y en riego de la cancha de tenis. Se aclara que el tanque en donde se almacena el recurso también se abastece de aguas lluvias.

RESOLUCIÓN No. 01527

- El concesionario NO especifica cantidad de agua usada para lavado de vehículos.

4.4 Sistemas Propuestos

El concesionario describe en el numeral 5.3.1 “Línea pozo - planta” del PUEAA entregado en la solicitud evaluada en el presente concepto técnico la siguiente información sobre el sistema de extracción utilizado en el pozo:

“Línea pozo – planta: es la línea principal de abastecimiento que tiene la conducción y presenta las siguientes características:

Pozo:

Profundidad del pozo: 110 metros.

Diámetro del pozo: 8 pulgadas.

Longitud de filtros: 12 metros

Profundidad de instalación bomba: 102 metros.

Tubería: 3 pulgadas en acero al carbón.

Bomba: Jacuzzi 875-10

Motor: Coverco de 15 HP

Línea de conducción:

Longitud: 240 metros.

Diámetro de tubería: 2 ½ pulgadas.

Material: PVC.

Esta línea presenta un caudal desde la salida del pozo promedio de 4,15 lps medido por aforo volumétrico y al final de la línea al paso por la T que reparte el caudal tiene un caudal promedio de 4,12 lps. La línea divide el caudal en dos partes:

1. Línea que se dirige a los jardines sin tratamiento.
2. Línea que se dirige a la planta de tratamiento, la cual a su vez se divide en dos líneas. La primera se dirige al lavadero de carros y otra que va al tratamiento.”

Adicionalmente, se explica el resto de líneas de conducción:

- La línea que va a la Casa El Paraíso llega a un tanque de almacenamiento de 15m³.
- La línea que va a la Casa El Edén llega a un tanque “cerca del helipuerto” para luego ir al tanque principal de almacenamiento, de 22m³.
- La línea que va al riego de jardines llega a un tanque de almacenamiento de 18m³, cercano a la Casa El Paraíso.
- La línea que va al Club y a la cancha de tenis viene del “tanque principal”, y se almacena en un tanque de 22m³.

4.5 Servidumbre

No se requiere servidumbre para el trámite ambiental.

4.6 Término por el cual solicita la concesión

RESOLUCIÓN No. 01527

El usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas por diez (10) años. Actualmente, y de acuerdo a lineamientos de la SDA, se otorgan prórrogas de concesión de aguas subterráneas por un periodo máximo de cinco (5) años.

(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con respecto a la prueba de bombeo mencionada en el numeral anterior, la misma se realizó los días 09 y 10 de septiembre de 2009; se inició estando el nivel estático del pozo en 88,42 metros; una vez cumplidos 1440 minutos (24 horas) de bombeo a caudal constante (4,99 l/s) el nivel descendió hasta los 90,19 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 1,77 metros. La prueba no contó con pozo de observación. El nivel estático del pozo se recuperó en un tiempo de dos minutos, luego de apagar la bomba.

Ítem	BOMBEO	RECUPERACION	Observación
Fecha inicio de la prueba	2009/09/09	2009/09/10	1440 minutos de bombeo.
Nivel Estático (profundidad en m)	88,42	-	Ninguna.
Caudal de Explotación (LPS)	4,99	0	Mucho mayor al solicitado en concesión.
Tiempo (minutos)	1440	1440	Recupera nivel estático a los 3 minutos de recuperación.
Nivel dinámico (metros de profundidad)	90,19	-	Ninguna.
Abatimiento (metros)	1,77	-	Ninguna.
Distancia entre pozos	N.A.	N.A.	No se utilizó pozo de observación
	Método Theis-Jacob	Método Theis-Jacob	

RESOLUCIÓN No. 01527

Transmisividad (m ² /día)	656,54	Coeficiente de almacenamiento no se puede calcular debido a que no se contó con pozo de observación.
Conductividad hidráulica (m/min)	2,53x10 ⁻²	
Conductividad hidráulica (m/día)	36,432	
Capacidad específica (l/s/m)	2,81	
Coeficiente de almacenamiento	N.A.	

Tabla 3 Información obtenida de la prueba de bombeo realizada los días 9 y 10 de septiembre de 2009.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 656,54 m²/día. Con los datos obtenidos se calculó una capacidad específica de 2,81 l/s/m. Estos valores son propios del acuífero cretácico explotado por el pozo en evaluación, teniendo valores de transmisividad medios a altos en la zona. Los valores de conductividad hidráulica calculados son acordes y propios de las litologías de los acuíferos interceptados por el pozo (areniscas).

Como se puede observar en el CTE 02961, se encontraron algunas inconsistencias en los formatos diligenciados para dicha prueba, en las columnas "abatimiento" y "abatimiento residual"

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario presenta el análisis fisicoquímico y bacteriológico realizado a las aguas subterráneas del pozo PZ-11-0136, cuyo muestreo se llevó a cabo el día 9 de Diciembre de 2014. Tanto el muestreo como el posterior análisis fisicoquímico y bacteriológico fue realizado por el **Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.**, laboratorio que cuenta con acreditación vigente por parte del IDEAM para los 14 parámetros establecidos mediante Resolución 250 de 1997. Por tanto, dichos análisis se consideran **VÁLIDOS** según la normativa vigente exigida por la autoridad ambiental.

Parámetro	Unidades	Resultado	Decreto 1594 de 1984	Cumple Decreto 1594 de 1984
Aceites y grasas	mg/L	<5	Ausencia	¿?

RESOLUCIÓN No. 01527

Alcalinidad total	mg/L	84,1	-	-
Coliformes fecales	NMP/100mL	280	2000	SI
Coliformes totales	NMP?100 mL	147x10 ¹	5000 / 20000	SI
Conductividad	μS/cm	265,7	-	-
DBO	mg/L	<2,00	-	-
Dureza total	mg/L	79,1	-	-
Hierro	mg/L	1,8	5	SI
Nitrógeno amoniacal (SUB)	mg/L	<1	-	-
Ortofosfatos	mg/L	0,20	-	-
Oxígeno disuelto (campo)	mg/L	0,75	-	-
pH (campo)	Unidades de pH	6,6	4,5 a 9 / 5 a 9	SI
Sólidos suspendidos	mg/L	<20	-	-
Temperatura (campo)	°C	24	No aplica	

Tabla 4 Resultados del análisis fisicoquímico y bacteriológico realizado por el Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. para el pozo identificado con el código PZ-11-0136.

En cuanto al análisis de los resultados obtenidos, hecho por el **Instituto de Higiene Ambiental S.A.S.** (Tabla 4), se puede decir que la calidad del agua es buena (cumple en los parámetros establecidos por el Decreto 1594 de 1984 tanto para aguas de uso doméstico como para uso agrícola) puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones que se encuentren por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo evaluado puede ser empleada **únicamente** para los usos descritos por el solicitante (uso doméstico y riego).

Respecto a la tabla anterior, es importante subrayar que se encontraron tanto coliformes totales como coliformes fecales en el agua muestreada del pozo en evaluación; los coliformes (en especial coliformes fecales) no se encuentran naturalmente en el recurso hídrico subterráneo, lo que podría indicar la existencia de posibles fuentes de contaminación del recurso hídrico subterráneo.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento en los últimos

RESOLUCIÓN No. 01527

años de la vigencia de la Resolución 2866 del 30 de Marzo de 2010, en la cual se otorga permiso de concesión:

Año	Cumplimiento	Radicado	Parámetros faltantes
2011	SI	2012ER010465	Ninguno
2012	NO	Ninguno	Todos
2013	NO	Ninguno	Todos
2014	SI	2015ER14560	Ninguno
2015	Pendiente	-----	-----

Tabla 5 Presentación de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos por parte de Proma S.A. durante el periodo de concesión vigente para el pozo pz-11-0136.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

En la documentación presentada por el concesionario mediante radicado 2015ER14560 (solicitud prórroga de concesión de aguas subterráneas) se anexa en el numeral 4 "Formularios para la concesión" el formato de niveles y caudales del BNDH correspondiente al año 2009, y en el numeral 9 "resultados de las mediciones de nivel de acuerdo con los parámetros de la resolución 250" el formato de niveles y caudales del BNDH correspondiente al año 2014.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución 2085 del 02 de Octubre de 2006, es el siguiente:

Año	Cumplimiento	Radicado	Nivel estático (metros)	Nivel dinámico (metros)
2011	SI	2012ER010465	86,26	87,91
2012	SI	2012ER161780	85	86,49
2013	NO	Ninguno	-	-
2014	SI	2015ER14560	85,23	87,8
2015	Pendiente	-----	-	-

Tabla 6 Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por parte de Proma S.A.

Durante el periodo de concesión vigente para el pozo PZ-11-0136.

RESOLUCIÓN No. 01527

Analizando los datos de los niveles estáticos reportados por el concesionario durante los años de vigencia de la concesión (el concesionario no reportó los niveles hidrodinámicos del año 2013) otorgada mediante Resolución 2866 del 30 de marzo de 2010, se concluye que los mismos han permanecido relativamente estables desde el año 2011 al día de hoy, con una leve tendencia a aumentar.



Figura 1 Gráfico de niveles estáticos históricos del pozo PZ-11-0136 concesionado por Proma S.A.

Históricamente, los niveles estáticos del pozo PZ-11-0136 han variado de la siguiente forma (ver Figura 1): entre los años 2000 - 2002 se presenta un descenso continuo, bastante marcado, de 6,64 metros. Posteriormente, entre diciembre de 2002 y mayo de 2003 (seis meses) el nivel aumenta en 2,34 metros, permaneciendo relativamente estable hasta mediados del año 2004. De la fecha anteriormente mencionada a diciembre de 2012 se observa un aumento gradual y constante hasta los 85 metros (nivel aumenta 6,2 metros), valor que permanece constante al 16 de diciembre de 2014, última fecha de medición de niveles.

En aras de seguir detalladamente el comportamiento de los niveles hidrodinámicos del acuífero captado por el pozo PZ-11-0136, se le requiere al concesionario instalar un Data-Logger o Diver en el pozo que incluya una unidad de medición presión atmosférica (o baro) para la corrección de los datos tomados por el Data Logger o Diver. Dicho dispositivo debe permitir la medición continua de niveles a lo largo de toda la concesión, registrando lecturas de nivel y conductividad del agua del pozo con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos debe ser al menos de 100.000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

5.4 Consumos durante la concesión

La Resolución 2866 del 30/03/2010, notificada el 31/01/2011, otorgó al concesionario un volumen de hasta 45,79 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,53 lps con un régimen de bombeo continuo (24 horas). De acuerdo al análisis de la información obtenida mediante seguimientos periódicos por parte de la autoridad ambiental, se pudo determinar que el concesionario ha cumplido en su totalidad con el volumen de agua explotable que le fue concesionado (...)

5.6 Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua

RESOLUCIÓN No. 01527

En la documentación allegada por Proma S.A. mediante radicado 2015ER14560 se evidenció que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) presentado se encuentra **incompleto** con respecto a lo que establece la Ley 373 de 1997; haciendo falta la siguiente información:

1. Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.
2. Cálculo de las pérdidas del recurso.
3. Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
4. Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua
5. Indicadores de eficiencia
6. Cronograma quinquenal.

El concesionario únicamente presenta las metas anuales de reducción de pérdidas, las cuales están planteadas hasta el año 2018, aun cuando se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas por diez (10) años. Ni las cifras ni la información presentada tiene sustento teórico en ninguna parte del documento; también se pueden observar errores notorios en las cifras presentadas (en la casilla "Meta" correspondiente al año 2016 dice "Disminuir a 1500 L/min el consumo" (1,5m³/minuto).

ACTIVIDAD	AÑO	REDUCCIÓN	META
Instalación dosificadores gel antibacterial	2015	4,6 %	Disminuir a 6,2 L/min el consumo
Instalación sistemas de ahorro cocinas	2016	4,8 %	Disminuir a 1500 L/min el consumo
Instalación sistemas de ahorro baterías sanitaria	2017	7,5 %	Disminuir a 220 L/día el consumo
Instalación sistemas de ahorro duchas	2018	6,2 %	Disminuir a 240 L/día el consumo

Tabla 8 Metas anuales de reducción de pérdidas presentadas por Proma S.A.

(...)

5.8 Aspectos generales

El pozo PZ-11-0136 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (marca ELSTER, serie 701984), que cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) el cual se encuentra calibrado por SERVIMETERS S.A, certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio. La última fecha de calibración del medidor fue el 21/12/2011, por tanto se le requerirá al concesionario calibrar el medidor marca ELSTER, serie 701984, y presentar certificado calibración del medidor cada dos años.

RESOLUCIÓN No. 01527

6. CONCLUSIONES

6.1. Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **PROMA S.A.** para el pozo identificado con el código PZ-11-0136, localizado en la Cl 131 No. 86A – 12, localidad de Suba, hasta por un volumen de 45,79 m³/día, con un caudal promedio de 0,53 l/s a un régimen de bombeo diario de 24 horas. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 01527

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: “El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

RESOLUCIÓN No. 01527

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, el cual indica:

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”

RESOLUCIÓN No. 01527

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la sociedad PROMA S.A y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 2866 del 30 de marzo de 2010, esta Autoridad considera procedente otorgar a la citada Corporación la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el de aguas subterráneas solicitada por la sociedad PROMA S.A. para el pozo identificado con el código PZ-11-0136, localizado en la Calle 131 No. 86A – 12, localidad de Suba, hasta por un volumen de 45,79 m³/día, con un caudal promedio de 0,53 l/s a un régimen de bombeo diario de 24 horas, por un término de cinco años.

Que ahora bien como se señaló en el acápite de antecedentes obra en el expediente la Resolución 240 de de 04 de marzo de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad PROMA S.A. contra la Resolución No. 2866 de 30 de marzo de 2010, no obstante una vez revisado en su totalidad el expediente SDA-01-CAR-9260, se pudo establecer que dicha providencia no fue notificada conforme a los términos del Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 01527

De conformidad con lo expuesto esta Autoridad considera pertinente señalar en el presente acto administrativo apartes de la precitada resolución así:

“(...) Concluyendo de esta manera que la autoridad ambiental si puede modificar el uso del agua para el cual se otorga la prórroga de la concesión de aguas subterráneas y que esto no implica, ni desconocer un derecho adquirido, ni una revocatoria directa del acto administrativo, pero debido a que a la recurrente le asiste razón en que a pesar de haber realizado su solicitud para consumo humano y no fue requerido por la documentación faltante para estudiar si era viable otorgar la prórroga para este consumo, esta Dirección considera procedente revocar el párrafo primero y segundo del artículo primero de la Resolución No. 2866 del 30 de marzo de 2010 y otorgar la prórroga de la concesión de aguas para los usos de consumo doméstico, consumo humano y riego, estableciéndole la obligación que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución se presente a esta autoridad ambiental el correspondiente certificado de la Secretaría de Salud, de que el agua del pozo identificado con el código PZ-11-0136 es apta para el consumo humano.

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Procede el recurso de reposición, en consecuencia se revoca los párrafos primero y segundo del Artículo Primero de la Resolución N° 2866 del 30 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y en su lugar quedarán así:*

*“**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El agua extraída deberá ser utilizada únicamente para los usos de consumo doméstico, consumo humano y riego; se deja expresamente señalado que por ningún motivo el agua podrá ser utilizada para un uso diferente, so pena de decretar la caducidad de la concesión.*

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad PROMA S.A., para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente el correspondiente certificado de la Secretaría de Salud, de que el agua del pozo identificado con el código PZ-11-0136 es apta para el consumo humano. (...)”*

Que así las cosas es indicado señalar que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas señala que *“(...) las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley (...)”.*

Que aunque la falta ó indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de Junio de 1999, con ponencia del Magistrado

RESOLUCIÓN No. 01527

LIBARDO RODRÍGUEZ, al señalar que *“la falta o irregularidad en la notificación no es causal de nulidad del acto, sino que simplemente tiene que ver con su eficacia, es decir que la respectiva decisión no puede oponerse a terceros.”*

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar la oponibilidad de la Resolución 240 de de 04 de marzo de 2013, debe realizarse la respectiva citación a la sociedad **PROMA S.A.**, para la realización de la notificación personal de los citados actos administrativos, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por edicto, ello en consonancia con lo indicado por el Consejo de Estado en su Sección Primera en sentencia 3358 de 17 de abril de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, que señala:

“(...)la notificación principal y la que más interesa al derecho de defensa es la notificación personal, de allí que la administración deba desplegar la mayor actividad para hacerla efectiva, y que solo cuando las circunstancias no permitan lograrla es cuando está autorizado acudir a la notificación por edicto, lo que significa que ésta es subsidiaria de la notificación personal, de modo que no es viable dar como surtida la notificación cuando debiéndose hacer personalmente se acuda al mecanismo del edicto en ausencia de actividad administrativa encaminada a realizarla en la primera forma..” (Subrayas fuera de texto).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

RESOLUCIÓN No. 01527

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **PROMA S.A.** identificada con NIT 860027710-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 2866 de 30 de marzo de 2010 del pozo identificado con código PZ-11-0136, localizado en la CI 131 No. 86A – 12, localidad de Suba, hasta por un volumen de 45,79 m³/día, con un caudal promedio de 0,53 l/s a un régimen de bombeo diario de 24 horas, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente para consumo doméstico y riego y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN No. 01527

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **PROMA S.A.**, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la notificación en debida forma la Resolución No. 240 de 04 de marzo de 2013, conforme lo preceptuado en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 a la sociedad **PROMA S.A.** a través de su representante legal ó su apoderado debidamente constituido; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **PROMA S.A.**, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Instalar un Data-Logger o Diver en el pozo PZ-11-0136 que incluya una unidad de medición de presión atmosférica (o baro) para la corrección de los datos adquiridos; el Data-Logger o Diver debe permitir la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100.000 lecturas, instrumento que debe ser instalado a una profundidad de 100 metros y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante el período concesionado. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel .El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
2. Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo y la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, correspondientes al año 2015.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0136; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

RESOLUCIÓN No. 01527

5. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
6. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada dos (2) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
8. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PROMA S.A.**, debe cumplir en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con los siguientes requerimientos:

- a. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 373/97, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Cálculo de las pérdidas del recurso.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua.
 - Indicadores de eficiencia.
 - Cronograma quinquenal.
- b. Realizar la calibración del medidor marca ELSTER, serie 701984, expedida ente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto

RESOLUCIÓN No. 01527

en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0136, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la

RESOLUCIÓN No. 01527

tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PROMA S.A a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Calle 92 No. 9 - 64 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

SDA-01-CAR-9260 (06 tomos)
Concepto técnico No. 11924 del 25 de noviembre de 2015
Proyectó: Paola Velásquez Peña

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 01527

Revisó: Sandra Mejía Arias
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Suba

Elaboró:

YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA	C.C:	1013602735	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 696 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160808 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------